



República de Costa Rica
Ministerio de Ambiente y Energía

Despacho del Ministro

San José, 27 de setiembre de 2018
DM-0651-2018

Señora
Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
Ministerio de Hacienda

Estimada señora Araya:

Un gusto saludarle. Una de las prioridades de mi gestión como Ministro de la cartera de Ambiente y Energía es gestionar con éxito el proceso que hemos denominado *Transformación de SINAC*, lo que obedece a que actualmente el SINAC está enfrentando una crisis administrativa financiera, que afecta sustancialmente el cumplimiento de sus objetivos, y por ende, el estado de las áreas de conservación.

Es por esto que, me dirijo a Usted, dando seguimiento a la reunión efectuada entre las señoras Haydee Rodríguez, Viceministra de Aguas y Mares y, Grettel Vega Arce, Directora Ejecutiva del SINAC y su estimable persona, el pasado 21 de setiembre, en la que le dieron a conocer la necesidad imperante de crear plazas para guarda parques, radaristas y Directores de Áreas de Conservación.

Por tanto, dadas las disposiciones legales que rigen la materia y que se citan más adelante, a efecto de que sea valorada, se remite solicitud de creación de **11** plazas para el desempeño de cargo de Director de Área de Conservación en el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, así como **37** plazas clase Técnico de Servicio Civil 1 según necesidad y distribución que se aporta y **2** puestos para la atención de la estación de Radar en el Parque Nacional Isla del Coco.

Se remite documento de justificación de la presente solicitud, que incluye, copia certificada de la Resolución 2013-000391 del 12 de abril del 2013 a que se hace referencia en la justificación adjunta, así como resumen de la Relación de Puestos SINAC y el cuadro proyección resumen anual de costos para cubrir la creación de las 50 plazas solicitadas, como verá, contamos con los recursos para financiar estas plazas con ahorros proyectados.

La ausencia a la fecha de las plazas para el desempeño de Director de Área de Conservación representa un gran riesgo para SINAC, que puede traducirse en demandas de los funcionarios por recargos a sus funciones y cambios sustanciales de las mismas.

La carencia de las plazas para la ejecución del cargo de Director de Área de Conservación implica que no se cumpla a cabalidad acciones como:

- a) Velar y asegurar el cumplimiento de la normativa legal vigente en cada una de las Áreas de Conservación para desarrollar las responsabilidades que las mismas le establecen al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), tales como Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Biodiversidad, Ley Forestal, Ley

de Conservación de la Vida Silvestre, Ley de Parques Nacionales, Ley de Aguas, Ley de Zona Marítimo Terrestre, entre otras.

- b) Emitir y aprobar en calidad de miembro del Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), las Políticas Nacionales e Institucionales sobre Áreas Silvestres Protegidas (ASP), Desarrollo Forestal, Vida Silvestre, protección conservación del uso de Cuencas Hidrográficas y Sistemas Hídricos y Participación Ciudadana; y Estrategias y Planes Nacionales e Institucionales (Plan Estratégico Institucional, Plan de Acción del Plan Estratégico Institucional, Plan Nacional de Desarrollo Forestal); además todas aquellas que se requieran para lograr la conservación y uso sostenible de la Biodiversidad y los recursos naturales.
- c) Dirigir, promover y asegurar en cada una de las Áreas de Conservación, la efectiva y eficiente ejecución de las políticas nacionales e institucionales, así como de las estrategias y planes nacionales e institucionales para lograr la conservación y uso sostenible de la Biodiversidad y los recursos naturales (Política Nacional de Biodiversidad), y de otras responsabilidades en las que el SINAC sea coadyuvante y que se encuentren vigentes (Política Nacional de Ordenamiento Territorial y su Plan de Acción, Política Nacional del Mar, Estrategia Nacional de Cambio Climático, Plan de Acción Nacional de lucha contra la degradación del suelo).
- d) Dirigir, promover y asegurar en cada una de las Áreas de Conservación, la efectiva y eficiente ejecución de los procedimientos institucionales vigentes para lograr desarrollar las responsabilidades técnicas institucionales (voluntariado, concesión de servicios no esenciales).
- e) Definir en última instancia, en cada una de las Áreas de Conservación, sobre los diferentes aspectos tanto técnicos como administrativos, para asegurar el buen funcionamiento de todas las estructuras administrativas (oficinas regionales, oficinas subregionales, áreas silvestres protegidas -ASP-, comités científico-técnicos y órganos de administración financiera).
- f) Promover y asegurar el buen funcionamiento en cada Área de Conservación de las estructuras participativas establecidas en la Ley de Biodiversidad (Consejos Regionales de Área de Conservación (CORAC) y Consejos Locales), para que cumplan con las responsabilidades que la misma Ley les otorga. Dirigir, elaborar y proponer ante las instancias jerárquicas superiores, los planes y presupuestos anuales de las Áreas de Conservación.
- g) Conocer, proponer aprobar o denegar en calidad de miembro del CONAC la creación de nuevas ASP y/o cambio de categoría de manejo de las mismas.
- h) Liderar y presentar a las autoridades competentes (CONAC y CORAC) las propuestas de concesiones de servicios no esenciales (Tienda de la naturaleza, hospedaje, alimentación, acarreo, alquiler de equipo de montaña y recreativo, entre otras) en las áreas silvestres protegidas del Área de Conservación.

- i) Establecer las oficinas subregionales o sub unidades territoriales, necesarias para la mejor prestación de servicios institucionales (permisos forestales, de vida silvestre y de uso de la biodiversidad y los recursos naturales en general) a la ciudadanía, dentro de cada Área de Conservación.
- j) Realizar una efectiva gestión de Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional en cada Área de Conservación, para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades otorgadas por la Ley de Biodiversidad a los mismos.
- k) Velar porque los funcionarios a su cargo cuenten con el perfil técnico, las capacidades requeridas y los insumos necesarios para que lleven a cabo las tareas que les compete, según las funciones establecidas a los mismos.
- l) Supervisar y asegurar la efectiva y eficiente ejecución de los Proyectos de cooperación dentro de cada Área de Conservación, con que la Institución tenga la oportunidad de contar.
- m) Asesorar a las máximas autoridades institucionales y Ministeriales (cuando lo requieran) en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros acorde a su nivel de dificultad.
- n) Y la más importante de las implicaciones que a la fecha genera la ausencia de esas plazas es la afectación de los recursos públicos ante la atención de demandas de funcionarios que aducen que la Administración hace usufructo de sus servicios, pues para cumplir mandatos que la ley le confiere a la institución, deposita en ellos responsabilidades que económicamente no les son compensadas y esa compensación alegada no se puede llevar a cabo ante la carencia del conocimiento del rango salarial de quien ejerza el cargo superior en los niveles regionales de la institución.

Se aporta copia del criterio C-036-2018 en el cual la Procuraduría Gral. de la República establece que los puestos para el cargo de Director de Área de Conservación corresponden a **puestos bajo el Régimen de Servicio Civil pero con una naturaleza del proceso de reclutamiento y selección diferente al aplicable a los puestos del régimen estatutario**, lo cual impide a la administración, tomar acciones como el estudio de los puestos de quienes a la fecha han venido desempeñando el cargo de forma interina (funcionarios que la postre podrían entrar a demandar reconocimientos salariales por dicha designación).

Al no existir en la actualidad plazas para desempeñar el cargo de Director de Área de Conservación, los funcionarios que han venido desempeñando dicho cargo, lo han hecho como recargo del puesto que ostentan dentro del Régimen de Servicio Civil. Debiéndose considerar también que mediante Oficio Circular DG-003-2014 del 30 de enero del 2014 (se adjunta), el Máster José Joaquín Arguedas, entonces Director General de Servicio Civil indicó entre otras cosas:

“...la aplicación del artículo 4, inciso g) del Estatuto de Servicio Civil y su transitorio, implican que ningún puesto, que ya esté considerado dentro del sistema de clasificación y valoración de puestos del Régimen citado, puede ser empleado mediante alguna modalidad de movimientos de personal, para

destinarlo a cubrir actividades propias de los cargos que se contemplan dentro de dicha norma legal.”

Se aporta en documentos anexos las funciones que se han definido para el desempeño del cargo de Director de Área de Conservación y las funciones para los puestos de clase Técnico de Servicio Civil (guardaparques). Se aporta la justificación de los puestos requeridos para actividades propias de operación y mantenimiento del Radar en la Isla del Coco.

De antemano le agradezco sus buenos oficios para contar con estas plazas, que representaría, inclusive, atender áreas protegidas que en este momento no cuentan del todo con personal.

Atentamente,

M. Sc Carlos Manuel Rodríguez
Ministro

CC: Máster Haydee Rodríguez, Viceministra de Aguas y Mares
Máster Grettel Vega, Directora Ejecutiva SINAC